



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

“AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P.”

RESOLUCIÓN NÚMERO 005 de 2016

“Por la cual se fija el valor de la expedición de copias o fotocopias”

EL GERENTE GENERAL (E) DE AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P., en uso de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política consagra en su artículo 23 de derecho de todas las personas a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución; y en su artículo 74 el de acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Que por su parte, los numerales 2 y 3 del artículo 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que toda persona tiene derecho a conocer salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa de dichos documentos y además, obtener información que repose en los registros y archivos públicos de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, establece respeto a la solicitud de acceso a la información, que la respuesta debe ser de manera oportuna, veraz, completa, motivada, actualizada y la misma debe ser realizada mediante acto escrito; agrega que dicha respuesta debe ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y el envío de la misma al solicitante.

Que el artículo 20 Decreto 103 de 2015, dispone que en la gestión y respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública se debe aplicar el principio de gratuidad y en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información, señalando también que se debe permitir al ciudadano: *“(a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta; (b) Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada(...); y (c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en el que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información (...).”*

Que el artículo 21 del Decreto 103 de 2015 establece: *“los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documentos equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de los parámetros del mercado”*.

Que el Gerente (E) mediante documento de fecha 19 de febrero de 2016 realizó un estudio tendiente a determinar la metodología de costeo con el objeto de establecer los valores aplicables a los trámites generales que se surten en la EMPRESA AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

“AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P.”

RESOLUCIÓN NÚMERO 005 de 2016

“Por la cual se fija el valor de la expedición de copias o fotocopias”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto: fijar valores aplicables a los trámites de acceso a la información pública, certificaciones y constancias que se surten en la Empresa Aguas de Sucre S.A. E.S.P., el cual quedará así:

Acceso a la Información Pública		
No.	DESCRIPCION DEL TRAMITE	TASA UNITARIA EN PESOS COLOMBIANOS (Valores Redondeados)
1	Autenticación página en medio físico.	\$ 1.100.00
2	Copia simple una cara en medio físico o impresión por página.	\$ 160.00
3	Copia simple dos caras en medio físico o impresión a dos caras.	\$ 320.00
4	Grabación de información disponible digitalmente entregada en CD	\$ 1.710.00
5	Grabación de información de disponible en USB 8GB	\$ 26.700.00
6	Transformación de página física a página digital	\$ 910.00

ARTICULO SEGUNDO.- Campo de aplicación: la presente resolución tiene aplicación en las peticiones elevadas por cualquier persona sea natural o jurídica, para acceder a los tramites generales de competencia de la Empresa Aguas de Sucre S.A. E.S.P.

PARAGRAFO PRIMERO: Los valores descritos en la presente resolución deberán ser cancelados en el establecimiento financiero y número de cuenta indicado por la Entidad a favor de Aguas de Sucre S.A. E.S.P., con las especificaciones señaladas para cada trámite.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Sincelejo,

05 ENE. 2016


PABLO VICENTE MARQUEZ RACINI
Gerente (E)